

Con el fin de ofrecer una herramienta de actualización y consulta, en este Boletín se resumen las principales novedades normativas de interés recientemente expedidas, haciéndose referencia a decretos, circulares de la Superintendencia Financiera y proyectos de ley.

En esta edición del Boletín Jurídico nos referiremos en primer término al documento *“Política Pública para un Mayor Desarrollo del Sistema Financiero”* expedido por el Ministerio de Hacienda. Este documento reviste gran relevancia, por ser el eje del actual Gobierno para la expedición de la regulación financiera y de mercado de capitales en los próximos 5 años.

Así mismo, y con el fin de ofrecer claridad frente a la normatividad recientemente expedida relacionada con los procesos de insolvencia, en este Boletín haremos un recuento de los decretos legislativos y reglamentarios expedidos este año por el Gobierno.

Documento Ministerio de Hacienda

1. Documento *“Política Pública para un Mayor Desarrollo del Sistema Financiero”*

A inicios del mes de octubre el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado *“Política Pública para un Mayor Desarrollo del Sistema Financiero”*, que fue elaborado con el apoyo de la URF, de la SFC y del Banco de la República, en el cual se definieron los objetivos, frentes de trabajo y acciones que pretende adelantar el actual Gobierno en los próximos 5 años, con el fin de introducir modificaciones normativas tendientes a contar con un sistema financiero más dinámico, competitivo, resiliente e inclusivo.

Para llevar a cabo esta política se establecen 5 objetivos estratégicos: (i) promover la transformación eficiente del ahorro y la inversión, (ii) facilitar y promover la digitalización, (iii) consolidar la seguridad y estabilidad del sistema financiero, (iv) impulsar el acceso universal al sistema de pagos electrónicos, y (v) fortalecer el marco institucional.

Si bien son varios los temas anunciados en este documento que tendrán implicaciones para los establecimientos de crédito, se destacan aquellos relativos al impulso que quiere darse a las herramientas tecnológicas para el ofrecimiento de productos y servicios, como es la modalidad que se impondrá denominada Arquitectura Financiera Abierta, en donde se dará aplicación a las figuras de *Open Banking-Open Financie*, en la cual los consumidores financieros autorizan a la entidad financiera para compartir sus datos con otras entidades o terceros y a la portabilidad de cuentas, alternativa que permite al consumidor mantener su número de cuenta, la información relacionada con ella para así trasladar sus productos de una entidad a otra.

Así mismo, es importante destacar los cambios que se proyectan introducir al Decreto 2360 de 1993 (límites individuales de crédito) con el fin de establecer mayores controles a las grandes exposiciones y concentraciones de riesgo, de forma tal que se proteja a las entidades de grandes pérdidas resultantes del incumplimiento de una sola contraparte.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeld=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-148012%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Decretos

2. Decreto 1234 de 14 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera."

Este Decreto reguló el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera -Sandbox- en el que, bajo la supervisión de la autoridad de la SFC, las entidades vigiladas podrán probar temporalmente actividades propias de otras licencias, y las no vigiladas podrán probar actividades de las entidades financieras. Todo ello, a través de desarrollos tecnológicos innovadores.

Este Decreto reglamenta, entre otros temas, los objetivos del Sandbox, las finalidades que deben tener los desarrollos tecnológicos innovadores, los requisitos de ingreso al Sandbox que deben cumplir tanto las entidades vigiladas como las no vigiladas por la SFC que propongan implementar desarrollo tecnológicos innovadores, los capitales mínimos que exigirá la SFC que serán proporcionales a la complejidad y a los riesgos inherentes de las actividades autorizadas, el otorgamiento del certificado de operación temporal, la finalización del espacio controlado de prueba, entre otros.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142005>

3. Decreto 1154 de 20 de agosto de 2020 "Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones"

Como se recordará, el artículo 9º la Ley 1753 de 2015 -Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- ordenó la creación del Registro Centralizado de Facturas como un repositorio único de todas las facturas electrónicas que circularan a nivel nacional, el cual iba a ser administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo directamente, o a través de un tercero. No obstante, esta Cartera no abrió el proceso licitatorio para la selección de tal tercero.

Dada la necesidad de contar con el Registro de Facturas Electrónicas y siendo claro que el MinCit no asumiría tal función ni culminaría el proceso licitatorio para delegar su administración, el Gobierno optó por asignar dicha tarea en la DIAN a través de la Ley 2010 de 2019 "Ley de Crecimiento" que estableció que la plataforma de facturas electrónicas que administra la DIAN incluiría el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional para permitir su consulta y trazabilidad.

Así, el Gobierno expidió el Decreto 1154 que reglamentó la circulación de las facturas electrónicas de venta como título valor y reguló, entre otros, aspectos relacionados con su ámbito de aplicación, aceptación, endoso electrónico, circulación de las facturas electrónicas a través del RADIAN (Registro de Factura Electrónica de Venta considerada título valor administrado por la DIAN) y la operación de los Sistemas de Negociación Electrónica.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=139610>

4. Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el

mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"

Este decreto extiende hasta la cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de diciembre de 2020, el aislamiento selectivo con distanciamiento responsable para así evitar el contagio y la propagación del Coronavirus en el territorio nacional, por lo cual debe seguir dándose cumplimiento a: los protocolos de bioseguridad en espacios públicos y en las actividades cotidianas; la prohibición de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas; la no apertura de bares y discotecas o lugares de baile y el consumo de bebidas alcohólicas en espacio públicos y establecimientos de comercio; la realización del teletrabajo o trabajo en casa para empleados del sector público o privado y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo.

Lo anterior sin perjuicio de las restricciones que en materia de aislamiento selectivo y focalizado impongan los alcaldes en municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201408%20DEL%2030%20DE%20OCTUBRE%20DE%202020.pdf>

Decretos Legislativos y Reglamentarios que modifican los Procesos de Insolvencia

5. Decreto Ley 560 de Decreto 560 de 15 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en

materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica".

Este Decreto Legislativo, que fue reglamentado por el Decreto 842 de 2020, dictó normas temporales para flexibilizar los requisitos para acceder a los procesos de reorganización, reducir su término de duración, permitir el pago de ciertas acreencias y promover alivios financieros, entre varias otras medidas.

Dichas medidas aplican a las empresas afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria, y estarán vigentes desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2022.

Son varios los mecanismos que prevé el Decreto Legislativo, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- En las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización, el Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será de responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.
- A partir de la presentación de solicitud de admisión a un proceso reorganización de un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, se podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales no vinculados y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, una suma que en su total no supere el 5% del total del pasivo externo.
- Los deudores afectados podrán hacer uso de los mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial y podrán obtener

crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

- Establece las condiciones para lograr el salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.
- Con la finalidad de atender a los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, las Cámaras de Comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o directamente, pueden adelantar procesos de conciliación para la recuperación empresarial, para su posterior validación judicial.
- Finalmente, el Decreto establece un régimen tributario especial para las empresas admitidas a procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización y ejecución.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20560%20DEL%2015%20DE%2004%20DE%202020.pdf>

6. Decreto 842 de 13 de junio de 2020 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 560 de 2020, a fin de atender los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.”

Este Decreto reglamenta el Decreto Ley 560 y regula, entre otros, los siguientes temas:

- Determina los sujetos a los que se aplica los mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación.
- El pago anticipado de pequeños acreedores dentro de un proceso de reorganización empresarial.
- Determina los sujetos que podrán acudir al procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio.

- Aplazamiento de pagos de gastos de administración dentro de las negociaciones de emergencia de un acuerdo de reorganización.
- Pago de las obligaciones aplazadas en caso de confirmación del acuerdo o fracaso de la negociación.
- Publicidad de la admisión al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y al procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio.
- Votación y efectos dentro de la negociación de emergencia de los acuerdos de reorganización y el procedimiento de recuperación empresarial por categorías de deudores.
- Trámite de validación judicial expedito.
- Procedencia del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20842%20DEL%2013%20DE%2006%20DE%202020.pdf>

7. Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Se indica en los considerandos del Decreto Legislativo 772 que, con posterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, se presentaron otras estimaciones sobre la profundidad de la crisis económica, por lo que fue necesario implementar nuevas medidas en materia de procesos de insolvencia.

En tal sentido, el Decreto Legislativo 772 dicta medidas relacionadas con los procesos de reorganización abreviados y de liquidación judicial simplificados, regula aspectos atinentes a temas tributarios y suspende temporalmente algunas normas del Código de Comercio, de la Ley 1258 de 2008 “Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada”, y de la Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”

En cuanto al proceso concursal, el Decreto Legislativo establece entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Superintendencia de Sociedades o entidad competente podrá solicitar el diligenciamiento de formatos electrónicos para la solicitud de admisión y su radicación, y podrá hacer uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial en el desarrollo de las etapas de los procesos de insolvencia.
- A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización, y con la expedición del auto de inicio del proceso, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley.
- Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que tengan como objeto la construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda, podrán, sin autorización previa del Juez del Concurso, realizar pagos del crédito hipotecario sobre el cual se constituyó la hipoteca de mayor extensión, con el fin de que el acreedor hipotecario levante el gravamen sobre la unidad respectiva y, posteriormente, suscriba la escritura pública de transferencia de dominio de dicha unidad de vivienda a favor del adquirente, siempre y cuando, el

adquirente hubiere pagado previamente al deudor la totalidad del precio pactado o se hubiere subrogado en el pago de la alícuota ante el acreedor hipotecario.

- Se entenderá como abuso del derecho por parte del deudor, el incumplimiento generalizado en los gastos de administración y el aplazamiento del pago a ciertos acreedores, contando con el flujo de caja para atenderlos.

El incumplimiento generalizado en los gastos de administración, además, impedirá al Juez del Concurso confirmar el acuerdo de reorganización.

- Los deudores que obtengan financiación, deberán estar cumpliendo con los términos del crédito para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. De lo contrario, el Juez del Concurso no podrá confirmarlo.
- Para el año 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando sean el resultado de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006, y de los Decretos 560 y 772 de 2020.

El Decreto Legislativo 772 estará vigente durante los 2 años siguientes a partir de su expedición.

8. Decreto 1332 de 6 de octubre de 2020 "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 772 de 2020, sobre medidas especiales en materia de procesos de insolvencia".

Como su nombre lo indica, este Decreto reglamentó el Decreto Legislativo 772 de 2020 en lo referente a los procesos de reorganización abreviado y liquidación judicial

simplificado que aplican para deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV.

Así, se reglamentan aspectos como la presentación de objeciones en los procesos de pequeñas insolvencias, la designación del promotor en procesos de reorganización abreviada y las obligaciones especiales de los deudores cuya actividad sea la construcción de inmuebles destinados a vivienda.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143008>

Circular SFC

7. Circular Externa 027 de 2 de septiembre de 2020 “Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo.”

Desde mediados de 2019 la SFC venía trabajando en un proyecto de circular a través del cual se buscaba modificar y actualizar el SARLAFT para, de un lado, adecuarlo a los estándares y prácticas internacionales, y de otro, promover la innovación y la inclusión financiera.

Con el fin de lograr dichos propósitos, y luego de poner en conocimiento del público los proyectos de circular, el día 2 de septiembre de 2020 la SFC expidió la Circular 027, que introdujo varios cambios a la Circular Básica Jurídica en lo atinente a la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Si bien fueron numerosas las modificaciones y novedades incorporadas al SARLAFT, merecen ser destacadas las relacionadas con el conocimiento del cliente, procedimiento que se puede realizar de forma no presencial, y frente al cual no se requiere la realización de

entrevista cuando el cliente presenta riesgo moderado o bajo. Así mismo, se deja a criterio de las entidades según las respectivas calificaciones de riesgo, la exigencia de ciertos requerimientos de información a sus clientes. En tal sentido se les permite, por ejemplo, diseñar sus propios formularios de vinculación.

[Circular Externa 027 de 2020](#)

Proyectos de Ley

8. Proyecto de Ley No 357 de 2020 - Cámara- “Por medio de la cual se modifica la Tasa de Usura en Colombia”.

Este proyecto que fue radicado por el Representante Oscar Darío Pérez (Centro Democrático) propone modificar el artículo 305 del Código Penal, para indicar que incurre en el delito de usura *“quien cobre, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en un quinto al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia”*. En la actualidad dicho artículo señala que incurre en usura quien cobre un interés que exceda en la mitad el IBC.

Por su parte, también busca modificar el artículo 884 del Código de Comercio, para establecer que, cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital y las partes no han estipulado el interés moratorio, éste será equivalente a una y un quinto veces del bancario corriente. Actualmente esta disposición estipula que si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces el IBC.

Hoy día la SFC certifica mensualmente el IBC para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, cada tres meses para microcrédito y cada año para créditos de consumo de bajo

monto, y con base en dicha certificación se calcula el interés de usura (no puede exceder en la mitad dicho IBC).

Sin embargo, la iniciativa legislativa busca reducir los actuales límites para el cobro de la tasa de interés de usura y de mora aspecto que podría limitar la oferta de crédito si los mayores niveles de riesgo de ciertas operaciones no pueden ser compensados con una mayor tasa de interés.

La SFC se pronunció sobre la inconveniencia de esta iniciativa a través de un concepto que remitió al representante Wadith Alberto Manzur (Partido Conservador), quien es uno de los ponentes de esa iniciativa.

Señaló la SFC que el proyecto podría restringir el crédito a la población de menores ingresos, cuyas características particulares como son mayores niveles de informalidad y ausencia de información, *“requieren el diseño y atención de productos de crédito que reconozcan tal condición y que por tanto necesitan un mayor margen de maniobra para compensar el costo operativo y de riesgo vía la tasa de interés.”*

Esta iniciativa está pendiente de ser debatida en primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index.2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&fec=1-9-2020&num=826>

9. Proyecto de ley No. 207 de 2020 Senado “Por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de créditos”

Nuevamente fue radicado por el Senador David Barguil y los Representantes Germán Blanco, Jaime Felipe Lozada, Armando

Zabaraín y José Elver Hernández, (todos congresistas del Partido Conservador), el proyecto de ley que busca establecer el plazo, el monto y el perfil de riesgo como factores para determinar la tasa de interés que se cobra por el producto de tarjetas de crédito. Para ello, el proyecto propone modificar el literal l) del artículo 48 del EOSF para establecer que la SFC, al certificar tales tasas, deberá tener en cuenta los factores mencionados.

Señala este proyecto que mientras las obligaciones no se encuentren en cobro judicial, las entidades no podrán imponer multas o realizar cobros por conceptos equivalentes o asimilables que excedan el interés moratorio legal, y que tales intereses deberán corresponder sólo a los días transcurridos desde el vencimiento de cada cuota.

La exposición de motivos que sustenta esta iniciativa señala que la tasa de interés que se cobra en productos como las tarjetas de crédito no tiene en cuenta el perfil de riesgo, ni el buen comportamiento financiero del deudor quien paga el mismo interés al cobrado a los nuevos clientes o a aquellos con comportamientos que muestran incumplimientos. Así mismo, indica que los intereses no se compadecen de las dinámicas propias del mercado como son el plazo y el monto.

Este proyecto fue aprobado en primer debate.
